JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210045 9

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, se inadmitió la demanda para que adjuntara en formato PDF pagare legible donde se aprecie la firma del demandado; lo anterior por cuanto para proferir mandamiento de pago debe presentarse documento suscrito por el demandado, para ser considerado título ejecutivo conforme a lo preceptuado en el artículo 422 del C. G.P.

Según informe secretarial, revisado el correo electrónico del juzgado no se observa escrito de subsanación alguna.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve**:

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular de Cooperativa Multiactiva Proyección contra Álvaro Díaz Salazar, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.108 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del 6 de julio de 2020.

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria